RESOLUCIÓN No. 0127
(27 de febrero de 2026)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-001- LD-2026 PARA PRESTAR SERVICIOS INTEGRALES PARA LA DIVULGACIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS, ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN DENTRO DEL PLAN DE MEDIOS DEL MUNICIPIO DE LA DORADA."

LA SECRETARIA GENERAL Y ADMINISTRATIVA DE LA DORADA CALDAS, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2, 209 de la Constitución Política de 1991, la Ley 80 de 1993 y la Resolución No. 015 del diez (10) de enero de 2024, y,

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

1. Que, la Alcaldía Municipal de la Dorada, Caldas, estructuró el documento de estudios previos y demás documentos requeridos para dar inicio al Proceso de Selección Abreviada por menor cuantía cuyo objeto es *"***PRESTAR SERVICIOS INTEGRALES PARA LA DIVULGACIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS, ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN DENTRO DEL PLAN DE MEDIOS DEL MUNICIPIO DE LA DORADA***"* a través de la Menor Cuantía de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 de artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

2. Que, el presupuesto oficial de la entidad, para el presente proceso es hasta por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000,00).** suma que se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 386 correspondiente al rubro 2.3.2.02.02.009.06.04.02 por valor total de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000,00).**

3. Que, El Estado colombiano está constituido en la base de la solidaridad y el respeto de la dignidad humana, erigiéndose como un Estado Social de Derecho, donde existen principios esenciales de los ciudadanos que deben ser respetados, desarrollados y protegidos; en razón a ello, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, contempla los fines estatales como máximas de gobierno y criterios orientadores para la contratación pública, estableciendo lo siguiente: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

4. La Constitución Política dispone en el artículo 209 que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y deben ser desarrollados con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por tal razón la entidad territorial debe dar cumplimiento

a estos mandatos para dar cumplimiento a los fines del Estado en los términos que señala la ley.

5. Los fines constitucionales del Estado, que se traducen en las competencias generales para todas las entidades que lo comprenden y/o conforman, se condensan igualmente en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, obligan a los funcionarios públicos a tener en cuenta que la celebración de contratos y la ejecución de los mismos, son medios para buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos a su cargo y la efectividad de los derechos de los ciudadanos, de suerte que, las entidades de las que trata el numeral 2º del artículo 2º ibídem, tienen tal obligación en sus actuaciones.

6. La Ley 80 de 1993, expidió el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y asimismo definió en su artículo 23 los principios que deben cumplir las Entidades Estatales en las actuaciones contractuales señalando; “Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

7. El artículo constitucional 286 define como entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas; la misma carta en su artículo 287 otorga otro papel muy importante a la autonomía de las entidades territoriales y es que gozan de autogobierno político, administrativo y financiero. A su vez el Artículo 311 ibídem, determina que al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

8. Mediante Ordenanza Departamental No. 043 del 23 de abril de 1923 se dispuso de la creación del municipio de La Dorada, Caldas, como ente territorial del Departamento de Caldas, la cual tiene como Misión "Transformar el Municipio, generando las condiciones para convertir a La Dorada en un territorio sostenible y en paz, incluyente y competitivo; en el que se trabaja por mejorar la calidad de vida de sus habitantes".

9. Es función del alcalde Municipal en su territorio cumplir y hacer cumplir las normas del Estado, y especialmente conforme con el numeral 9 del artículo 315 constitucional “Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.”, ello’ en concordancia el numeral 5 del literal d del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994; igualmente corresponde al alcalde municipal dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios (numeral 3 del artículo 315 C.P. y numeral 1 del literal d del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012); competencias que pueden ser delegadas en funcionarios de la misma entidad pública.

10. El literal a, del numeral 1 del artículo 2º de la Ley 80 de 1993, establece que los municipios son entidades con la función de celebrar contratos conforme con el Estatuto General de la Contratación Administrativa Pública, en concordancia con el artículo 1º de

esa ley; de manera que es competencia funcional del Alcalde Municipal la contratación para la provisión de bienes, de servicios y para la celebración de convenios y contratos administrativos para desarrollar plenas funciones públicas.

11. Además de las finalidades de la contratación, dispuestas en el artículo 2 de la C.P. y del artículo 3º de la Ley 80 de 1993, la visión del municipio es un estamento transcendental para el desarrollo de la función del Municipio; en este caso, la visión del municipio implica que "La administración municipal regirá los destinos hacia la competitividad, aprovechando su capacidad institucional y humana junto con sus fortalezas, que permitan afianzar el territorio como el epicentro logístico de la región y del país". (https://www.ladorada-caldas.gov.co/alcaldia/mision-y-vision)

12. Desde una conceptualización más amplia de la función y competencia del Municipio, a ellos le corresponde: "(…) 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. (…) 3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal. 4. Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes. 5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. (…) 7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. 8. En asocio con los departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes. (…) 10. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley. 11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias. 12. Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional. (…) 17. Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo. (…) 21. Publicar los informes de rendición de cuentas en la respectiva página web del municipio. (…)". (Artículo 6º de la Ley 1551 de 2012).

13. Conforme con esta gama de funciones que corresponden a los Municipios, deviene la exigencia del uso de medios de comunicación, que permitan por un lado establecer la interacción con el ciudadano, que este conozca de primer mano las actividades que lo benefician, la participación activa en las decisiones que los afectan y conocer las actividades que el Municipio esta realizando para cumplir todas las obligaciones que ordena la Constitución y la ley para los municipios.

14. De manera que la comunicación, no es un mero capricho de las entidades, sino que son, el medio o mecanismo idóneo para la transmisión de información a la ciudadanía, información multidireccional, en tanto puede ir dirigida a la totalidad de la

población, a los diferentes grupos de interés, a la población vulnerable, y en general a todos los que se benefician de las diferentes inversiones. La comunicación, en un Estado Social de Derecho es una base central para poder desarrollar el postulado democrático y participativo, pues mediante la comunicación todos los ciudadanos pueden participar e interactuar con el Municipio, por lo que la comunicación es de vital importancia.

15. Es preciso citar lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de 1991, que a su tenor establece: "Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura." Esta disposición normativa, establece el importante derecho a la información efectiva y veraz, de suerte que es deber del Municipio, en su territorio procurar para que los ciudadanos conozcan la información en garantía de este derecho.

16. Ahora bien, descritas las competencias de los Municipios descritas en la Constitución y en la Ley, es menester afirmar que puede, la comunicación materializarse mediante la radio, la televisión, la prensa escrita, los medios de comunicación digitales y las redes sociales que, en los últimos años se han tornado igualmente como un medio de comunicación para interactuar tanto con la población joven como cualquier tipo de público.

17. El municipio de La Dorada Caldas, tiene una población total de 58.407 ciudadanos, un total de 2 centros poblados y un total de 21 veredas; conforme con la información del DANE, el municipio de La Dorada Caldas es el segundo más poblado en el Departamento de Caldas, después de Manizales; conforme con ello, para que el municipio informe a sus ciudadanos y garantice la participación democrática en las acciones que realiza el municipio, no basta con las meras publicaciones en las carteleras municipales y/o en la página principal del Municipio, pues esa cantidad de población, requiere una mayor distribución de información en tantos medios de comunicación sea posible.

18. Entre las problemáticas identificadas en materia de comunicación se destacan: i) Falta de acceso a medios de comunicación locales y regionales: Actualmente, la Alcaldía no cuenta con espacios de difusión en radio, televisión ni plataformas digitales que permitan informar oportunamente a la comunidad; ii) baja participación ciudadana: La comunidad no cuenta con mecanismos adecuados para conocer las acciones del gobierno local, lo que limita su capacidad de incidencia en las decisiones públicas; iii) débil presencia en redes sociales y medios digitales: La información municipal no está llegando de manera efectiva a la ciudadanía a través de plataformas digitales y redes sociales; y iv) necesidad de optimización de la estrategia de comunicación: Se requiere una estructura de comunicación más eficiente que abarque radio, televisión, redes sociales y medios digitales.

19. Además de lo anterior, el Municipio de La Dorada no cuenta con los medios electrónicos, físicos, infraestructura, personal, medios de comunicación, licencias y similares para desarrollar su comunicación de manera directa, pues no cuenta con medios de comunicación propios para desplegar su comunicación; en razón a ello, surge la problemática de la imposibilidad de realizar de manera eficiente la comunicación; si la entidad Municipal no realiza en debida forma la comunicación, estaría desprotegiendo el principio de la participación democrática, dejaría desprotegida a la comunidad vulnerable, impediría la participación de los ciudadanos en las decisiones que los implica, permitiría la pérdida de confianza en la institucionalidad, permitiría que las personas

olviden realizar los pagos de impuestos, desencadenando en un menor recaudo, y con ello permitiría que se redujera dramáticamente los ingresos y por tanto las inversiones del Municipio; con la falta de comunicación, se desencadenan un sinnúmero de eventos, que afectarían a la población en general del municipio. En razón a ello se puede afirmar que, se ha identificado la ausencia de canales de comunicación efectivos entre la administración municipal y la ciudadanía, lo que limita la transparencia, la participación ciudadana y el acceso a información sobre la gestión pública.

20. La División de Prensa y Comunicaciones de la Alcaldía de La Dorada tiene la misión de informar a la comunidad sobre las decisiones, proyectos y programas de la administración municipal. Sin embargo, la entidad no cuenta con personal suficiente ni con los recursos técnicos necesarios para garantizar una comunicación eficiente y permanente. Esto ha generado la necesidad de contratar un servicio especializado en difusión y comunicación que permita fortalecer la relación entre la ciudadanía y la gestión gubernamental, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana.

21. El acceso a información clara y oportuna es un derecho fundamental, reconocido por la Constitución Política de Colombia en su artículo 20, que garantiza la libertad de informar y recibir información veraz e imparcial. Además, la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública) obliga a las entidades del Estado a facilitar la divulgación de información a la comunidad.

22. En suma, el plan de Desarrollo Municipal "La Fuerza de Las Ideas" 2024 - 2027 establece como uno de sus objetivos específicamente en el Sector 45 - Gobierno y Desarrollo Institucional y en particular, contribuye al Producto 4502001 - Servicio de promoción a la participación ciudadana, mediante el cumplimiento del Indicador 450200109 - Iniciativas organizativas de participación ciudadana promovidas.

23. En ese sentido dentro de la ejecución de este contrato, se pretende realizar diálogos de barrio, como espacios diseñados para promover la transparencia y facilitar la rendición de cuentas en la gestión pública. Estos encuentros permitirán fortalecer la comunicación entre la administración municipal y la ciudadanía, fomentando la participación activa de la comunidad en los asuntos públicos y mejorando el acceso a información clara y oportuna.

24. Para ello es prudente que el Municipio atienda la necesidad y problemática comunicacional mediante la adquisición de servicios de Difusión en Radio y Televisión, Marketing Digital y Redes Sociales, Publicaciones en Medios Impresos y Digitales, Perifoneo y Comunicación Comunitaria y Producción Audiovisual, con lo que se espera lograr fortalecer la comunicación entre la Alcaldía y la comunidad, garantizar el acceso a información veraz y oportuna, incrementar la participación ciudadana en asuntos municipales, posicionar la gestión municipal en medios locales, regionales y digitales, con ello optimizar el uso de recursos para la difusión de información institucional.

25. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del objeto a contratar que corresponde a "*PRESTAR SERVICIOS INTEGRALES PARA LA DIVULGACIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS, ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN DENTRO DEL PLAN DE MEDIOS DEL MUNICIPIO DE LA DORADA",* tratándose en consecuencia de un proceso de contratación de servicios genéricos de operación logística, el factor decisivo para el proceso y causal de contratación es la cuantía a contratar, para lo cual debe señalarse que el presupuesto anual del Municipio de La Dorada Caldas es inferior a 120.000 SMLMV; así las cosas, el presente proceso cuyo l presupuesto oficial

corresponde a TRECIENTOS MILLONES PESOS MCTE ($300.000.000), debe tramitarse por la modalidad de selección abreviada menor cuantía en términos del literal b, del numeral 2 del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007.

26. De manera que en atención, al sistema normativo de la contratación de la administración pública, debió dársele a este proceso el trámite de contratación dispuesto para la Selección Abreviada Menor Cuantía, en los términos descritos en las normas precedentes, lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 sobre la materia y atender lo dispuesto específicamente en el 2.2.1.2.1.2.20 del mismo decreto.

27. El proyecto de pliego de condiciones se publicó por un término no inferior a 5 días hábiles, con el fin de que los interesados en participar en el proceso de contratación presentaran observaciones. El día 29 de enero de 2026, el Municipio de La Dorada publicó en el SECOPII. el (i) el aviso de convocatoria pública, (ii) el estudio de mercado, (iii) los estudios previos, (iv) el anexo al proyecto de pliego de condiciones y los anexos del Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantia en el siguiente enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9886916&isFromPublicArea=True&isModal=False

28. Los interesados en el Proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía. SAMC-001-LD-2026, presentaron observaciones a los documentos del proceso, las cuales fueron contestadas mediante mensaje No. CO1.MSG.5436392 remitido a través de la plataforma SECOPII el día 9 de febrero de 2026.

29. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la Entidad contratante por medio de acto administrativo de forma motivada ordenó la apertura de los Procesos de Contratación, mediante la resolución No. 0085 de 09 de febrero de 2026. “POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-001- LD-2026 PARA PRESTAR SERVICIOS INTEGRALES PARA LA DIVULGACIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS, ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN DENTRO DEL PLAN DE MEDIOS DEL MUNICIPIO DE LA DORADA”

30. La Resolución en comento impuso las siguientes condiciones:

a. **Objeto:** Prestar servicios integrales para la divulgación de campañas publicitarias, estrategias de difusión de la información dentro del plan de medios del municipio de La Dorada

b. **Modalidad de selección:** Las normas actualmente vigentes que resultan pertinentes de acuerdo con la Ley Colombiana se presumen conocidas por todos los proponentes. El Literal b, Numeral 2, del Artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, dispone como causal de selección abreviada menor cuantía.

c. **Cronograma:** Será el indicado en el pliego de condiciones electrónico del proceso en SECOP II.

d. Lugar donde se pueden consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos: Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados cunatiaen el SECOP II, a través del siguiente enlace:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9886916&isFromPublicArea=True&isModal=False

e. Valor estimado del contrato y certificado de disponibilidad presupuestal: El presupuesto total de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000,00).** suma que se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 386 correspondiente al rubro 2.3.2.02.02.009.06.04.02 por valor total de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000,00).**

31. Que según el cronograma del proceso publicado en la plataforma, el plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones feneció el 12 de enero de 2026, sin que se presentara alguna.

32. Que la fecha del cierre estaba prevista para el 18 de febrero de 2026 a las 2:00 P.M., evidenciando en la plataforma SECOP II, la presentación de la siguiente oferta:



33. Que se publicó el informe de evaluación preliminar cuyo resultado fue el siguiente:

Componente	**Resultado**
Evaluación Jurídica	NO Cumple
Evaluación Financiera	Cumple
Evaluación Técnica	Cumple

34. Que en el plazo otorgado para subsanar el proponente allegó, lo solicitado por el comité jurídico evaluador y en virtud de ello se publicó el informe definitivo de evaluación con el siguiente resultado:

Componente	**Resultado**
Evaluación Jurídica	Cumple
Evaluación Financiera	Cumple
Evaluación Técnica	Cumple

Puntaje:

Factor de evaluación ponderable	**Puntos**
Factor económico	600 Puntos.

Factor de calidad	295 Puntos
Empresas Emprendedoras y/o empresas de mujeres	2.5 Puntos
Apoyo a la Industria Nacional	0 Puntos.
Mipyme	2.5 Puntos
Total	900 Puntos.

35. Que en virtud de lo anterior, los comités técnico, jurídico y financiero procedieron a emitir recomendación de adjudicación a la Ordenación del Gasto.

36. Que presentada una única oferta dentro del término previsto en el cronograma, y verificado el cumplimiento integral de los requisitos habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones, la misma obtuvo el puntaje total de 900 puntos, siendo procedente su adjudicación.

Que, por lo anterior, la Secretaria General y Administrativa de la Alcaldía Municipal de la Dorada.

RESUELVE:

37. ARTÍCULO PRIMERO. – Adjudicar el proceso de selección abreviada menor cuantía No. SAMC-001-LD-2026, el cual tiene por objeto **"PRESTAR SERVICIOS INTEGRALES PARA LA DIVULGACIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS, ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN DENTRO DEL PLAN DE MEDIOS DEL MUNICIPIO DE LA DORADA"** a **CONECTA, AGENCIA DE LOGISTICA, COMUNICACIONES Y SOLUCIONES S.A.S.,** identificada con el NIT**. 901.801.717-8** representado legalmente por DIANA KATHERINE GUZMAN RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.054.560.680, conforme con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El valor de la adjudicación de conformidad con la oferta económica presentada corresponde a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000,00). suma que se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 386 correspondiente al rubro 2.3.2.02.02.009.06.04.02 por valor total de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000,00).

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la plataforma SECOP II, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- El adjudicatario deberá suscribir el respectivo Contrato dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de Notificación de la presente Resolución, so pena de hacer efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, en los términos y condiciones señaladas en la Ley

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el Parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Dorada – Caldas, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

INGRID TATIANA ORJUELA SIERRA

SECRETARIA GENERAL Y ADMINISTRATIVA

Elaboró: David Ricardo Pinzon Cepeda, Contratista SG